

ACTA DE REUNIÓN N° 03-2024

COMITÉ EXTRAORDINARIO DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	15/02/2024	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 3:05 PM Final: 5:06 PM	Tema:	Los Tema de la sesión: GTT 114 "Instrumentos financieros con características de capital IFRS.
Secretaría Técnica (Entidad)		Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez	

Nombre	Nombre
Jairo Enrique Cervera Rodríguez (CTCP)	Paola Andrea Sanabria González (CTCP)
Jorge Andrés Patiño Jiménez (CTCP)	Miguel Ángel Díaz Martínez (CTCP)
MIEMBROS COMITÉ EXPERTOS NIIF	
Andrés Mojica Jiménez	Boris René Cárdenas Torres
Carlos Alberto Rodríguez Molina	Diana Lucero Vega González
Edwin Cárdenas Castellano	Javier Mauricio Enciso Rincón
Jorge Enrique Reina López	Luis Armando Leal Orjuela
Luis Humberto Ramírez Barrios	Martha Isabel Ferreira Duarte
Nataly Jennifer Arias Z. (Presidente Ad Hoc)	Omar Alberto Benítez Aníbal
Robinson Narváez Ordoñez	Sergio Botero Parra

En la ciudad de Bogotá D.C., el día quince (15) de febrero del 2024, siendo las 03:05 p.m., se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité de Expertos NIIF, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

El profesional de apoyo, Miguel Ángel Díaz, da inicio a la reunión preguntando si alguno de los asistentes tenía algún impedimento para grabarla, a lo que ninguno de los asistentes manifestó objeciones. Recuerda además que la grabación de la sesión del comité se realiza específicamente con fines de elaboración de actas y como soporte interno del CTCP, por lo cual no será publicada.

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz Martínez del CTCP, hace la presentación del orden del día:

ORDEN DEL DIA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida inicial del Presidente del comité
2. Verificación del quórum y asistentes al comité.
3. Tema de la sesión: GTT 114 - Mejoras Anuales a las Normas Contables IFRS.
4. Propositiones y varios
5. Cierre de la sesión

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz Martínez del CTCP, hace mención que el Presidente del Comité Martin Chocontá no puede asistir el día de hoy, motivo por el cual se procede a nombrar a un Presidente Ad Hoc, se propone a Nataly Jennifer Arias quién acepta como presidente Ad Hoc en la sesión extraordinaria.

Seguidamente, el señor Díaz prosigue con la verificación del quórum, señalando que, según el reglamento de los comités, se requiere la asistencia de al menos tres (3) participantes para cumplir con el quórum y dar inicio a la sesión. En el momento de iniciar la sesión, había virtualmente 17 asistentes, incluyendo cuatro (4) representantes del CTCP y ocho (13) miembros del Comité de Expertos en NIIF, lo que asegura que hay quórum suficiente para llevar a cabo la reunión y tomar decisiones.

Tercer numeral del orden del día es el tema de la sesión extraordinaria

Miguel Ángel Díaz Martínez – Profesional de Apoyo indica que la semana pasada quedaron pendientes dos presentaciones, recordando que el tiempo máximo es de 5 minutos y un espacio para las discusiones o las observaciones o comentarios por parte de los miembros del comité.

Cede a Liliana Delgado, con el punto núm2 liquidación mediante instrumentos de patrimonio, pendiente de la semana pasada.

Liliana Delgado Mena- Miembro del Comité de Expertos en NIIF, ofrece excusas por no haber podido asistir al Comité pasado e indica que el tema a abordar es la liquidación mediante instrumentos de patrimonio.

- ¿Está de acuerdo con estas propuestas?
- ¿Por qué sí o por qué no?
- Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Inicia señalando que para que un derivado se clasifique como instrumento de patrimonio, el párrafo 16 b (ii) de la NIC 32 requiere que se liquide solo mediante el intercambio por parte del emisor, de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos de patrimonio propio del emisor. El requerimiento se denomina a veces “fijo por fijo”, y en este sentido se hace necesario definir el tema de fijo por fijo o dejarlo como muy claro. Comenta que, dentro de ese contexto, la NIC 32 no incluye específicamente requerimientos para los intercambios de acciones por acciones, contratos que se liquidarán o pueden

liquidarse mediante el intercambio de un número fijo de clase de instrumentos de patrimonio propio, no derivados de una entidad por un número fijo de otra clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados.

PREGUNTA 2.1

¿Está de acuerdo en que para el cumplimiento de la condición **fijo por fijo** se requiera que el monto de la contraprestación para cada instrumento de patrimonio:

- ✓ esté denominado en la moneda funcional de la entidad?
- ✓ sea fijo?
- ✓ ¿sea variable solo por ajustes de preservación y por el paso del tiempo?

En este sentido, considera que la respuesta a las 3 preguntas es SI, sustentado en que el Consejo indica que el objetivo de considerar un instrumento financiero como fijo por fijo es evitar su clasificación errónea como patrimonio al usar los propios instrumentos de la entidad para saldar un contrato. Este criterio evita que un contrato se considere patrimonio solo por implicar la entrega o recepción de instrumentos de patrimonio de la entidad, sin dar al titular un interés residual en los activos en la entidad, tras deducir sus pasivos.

En cuanto a la explicación de la moneda funcional al especificar que la contraprestación debe ser establecida en la moneda funcional de la entidad, se reduce la posibilidad de manipulaciones o malinterpretaciones en la presentación de los instrumentos de patrimonio propio. Esto contribuye a la integridad y la transparencia de los estados financieros.

Y, por último, en el tema de los ajustes de preservación absolutamente en sí. Básicamente van enfocados al tema de igualar o mantener el tema del poder adquisitivo del instrumento del patrimonio, debido a que las tasas de interés y la pérdida del valor del dinero en el tiempo juega un papel supremamente, considerando que no difiere, de lo establecido en la NIC 32.

Manifiesta que le inquieta el tema de los de los derivados, pregunta 2.2

PREGUNTA 2.2

¿Está de acuerdo que los siguientes instrumentos son instrumentos de patrimonio?

- ✓ Un derivado que da la opción de liquidar entre dos o más clases de instrumentos de patrimonio, solo si todas las alternativas de liquidación cumplen la condición de **fijo por fijo**.
- ✓ Un contrato que vaya o pueda ser liquidado mediante el intercambio de un número fijo de una clase de instrumentos de patrimonio no derivados por un número fijo de otra **clase no derivados**.

Opina que en la segunda opción, que es de los no derivados, no hay una situación tan compleja porque se cambia acciones por acciones, lo que tiene un trasfondo enorme, pero de una manera muy simple, pero le inquieta el tema de los derivados, en el sentido que la expresión “fijo por fijo” debería pactar desde el inicio, el valor a intercambiar, pero en su concepto el tema de los de derivados es un tema que hay que hilar como muy delgadito, dado que el derivado depende de precios de mercado, razón por la cual no estaría tan segura de esta explicación de derivados con opción de liquidar entre clases de patrimonio, pero el del contrato de intercambio entre clases de instrumentos de patrimonio estaría perfecto. Deja esta posición sobre la mesa para debatirla.

Robinson Narváez Ordoñez - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifiesta estar de acuerdo, sin embargo, le surge una pequeña duda y es el término “ajuste” porque tendría que contemplarse el tema retroactivo, prefiriendo llamarlo una nueva valoración

Liliana Delgado Mena - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, cometa que precisamente en los fundamentos se tiene un párrafo en donde se indica que no entrará aun en el valor razonable.

Diana Vega - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, considera que es una buena aclaración, y con referencia al tema de fijo por fijo comparte la misma inquietud porque un derivado, depende de un subyacente que es variable que va cambiando de acuerdo a como cambia la tasa de cambio, como sube o baja un commodity, como cambia una tasa de interés, etc. Por lo tanto, el tema de “fijo por fijo” en un derivado no sabe qué tan fijo se pueda determinar.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifiesta que lo que entiende de “fijo por fijo” es el número fijo de cuotas sociales o partes de interés, lo que se traduce como acciones, por lo tanto, no deja de ser derivado que varía en la medida en que se mantenga fijo es el número de partes sociales o de cuotas sociales.

Liliana Delgado Mena - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, señala que no lo interpretó tanto en el sentido de las acciones, sino como derivado, como instrumento financiero, pero manifiesta que puede ampliar el concepto, pero señala que le surge otra duda, y es que se dice: intercambio entre clases de instrumentos de patrimonio, no derivados, entrarían las acciones, pero en su opinión el tema financiero trae un contrato que va subyacente.

Nataly Jennifer Arias Zambrano – Presidente ad hoc, concluye que para el punto 2.1 la respuesta es que sí, si se acepta la instrucción que está dando IASB y quedaría pendiente el punto 2.2. Las otras estarían de acuerdo.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, solicita ver nuevamente la pregunta.

Liliana Delgado Mena - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, presenta lo compartido por GLENIIF:

2. Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de una entidad

- b) si un derivado da a una parte la opción de liquidación entre dos o más clases de instrumentos de patrimonio propio de una entidad, es un instrumento de patrimonio solo si todas las alternativas de liquidación cumplen la condición de fijo por fijo.
- c) un contrato que vaya a ser o pueda ser liquidado mediante el intercambio de un número fijo de una clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados de una entidad por un número fijo de otra clase de instrumentos de patrimonio propio no derivados, es un instrumento de patrimonio.

Luis Humberto Ramirez Barrios- Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que en su opinión en donde radica el hecho es en donde se indica que un contrato que puede ser liquidado mediante el intercambio de número fijo de una clase de instrumentos de patrimonio no derivados, por un número fijo de otra clase de instrumentos, no deja de ser derivado, porque lo que no varía, es decir que lo que es fijo es el número de instrumentos, más no el valor, porque el instrumento sí puede cambiar si se cotiza en el mercado público, y cuando se ejerce la opción el valor va a ser diferente, aunque el número se va a mantener.

Miguel Ángel Díaz Martínez - Profesional de Apoyo, cede la palabra a Andres Mojica, presentación pendiente del comité pasado.

Andres Mojica - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, señala que la pregunta que le correspondió era algunas modificaciones que le hizo al párrafo 25 de la NIC 32, que habla puntualmente sobre las cláusulas de liquidación contingente, señalando a manera de contexto, que existen instrumentos financieros que normalmente requieren que se entregue efectivo u otro activo financiero, de tal manera que manera que se clasifique como un pasivo financiero en caso de la ocurrencia de algunos eventos futuros, que a la luz son características de estos instrumento, las cláusulas contractuales, son resultados inciertos que usualmente están fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento y la norma, los cuales pueden surgir en mayor complejidad según la variabilidad de esas provisiones contingentes son similares a los acuerdos de participación, sin embargo, no hay ninguna norma contable que aborde ese tipo de tratamientos y en función de eso se le preguntó al IASB puntualmente dos o 3 cuestiones prácticas, que son las que se abordan aquí, preguntando básicamente cómo se debe clasificar un instrumento financiero con una cláusula de liquidación contingente como un pasivo financiero en su totalidad completo e incluso si se trata de un instrumento financiero compuesto con un componente de pasivo y un componente de patrimonio de acuerdo con la evaluación que la NIC 32 señala que tiene que hacerse en función de la esencia del instrumento y contemplando las condiciones contractuales, pero más en función de la esencia que de temas legales, la otra cuestión es que si se debería reflejar en la medición de ese pasivo financiero potencial o del componente del pasivo financiero, si en esa provisión de la liquidación del contingente, se debería tener en cuenta la probabilidad del calendario, estimando el acaecimiento del hecho cuando ocurra del evento contingente en el reconocimiento inicial con posterioridad y ahí lo importante que hay que tener en cuenta son los asuntos puntuales que se están tratando en este momento; lo primero que está proponiendo es dar claridad es lo siguiente:

Pregunta 4—Provisiones de liquidación contingente (párrafos 11, 25, 25A, 31, 32A, GA28 y GA37 de la NIC 32)

El IASB propone aclarar que:

- (a) Algunos instrumentos financieros con cláusulas de liquidación contingente son instrumentos **financieros compuestos** con componentes de pasivo y de patrimonio (párrafos 25 y 32A);

Comenta que el cambio puntual es incluir en la redacción la palabra “un componente del” lo que le da el sentido a lo que se había estado buscando en ocasiones anteriores, porque en el estricto sentido de la forma como estaba redactado el párrafo 25, pareciera que estaba invitando a que solo tuviera lugar para instrumentos que son 100% pasivos financieros o que debería clasificar todo como pasivos financieros, pero el espíritu de la NIC 32 per se, es clarificar el hecho de que existen componentes compuestos o instrumentos financieros compuestos que tienen una participación como patrimonio y una participación como pasivo.

En línea con lo anterior, lo que se hizo fue clarificar un poco en la redacción del párrafo 25, que los instrumentos financieros pueden requerir de una entidad entregue efectivo y que lo liquide de tal forma, pero que no, no solo liquide en función del instrumento financiero pasivo, que era lo que hacía referencia únicamente en el en el texto anterior, sino que puede ser un instrumento o un componente de ese instrumento, es decir, puede ser el instrumento completo o puede ser solo una parte de ese instrumento, si es un instrumento financiero compuesto.

Lo segundo es básicamente la segunda pregunta que se le hizo al IASB en su momento en 2014, y es en función de la medición inicial y posterior del pasivo financiero, que sucede y cómo y cuándo debe hacerse y por lo tanto, aquí en el estricto sentido, lo que se está buscando con esto también es clasificar y llevar un hilo conductor; comentando que actualmente el párrafo 25a no existe esta aclaración y por ende este es un párrafo nuevo que entra a clarificar un poco este tema diciendo que ya sea que ocurran o no eventos futuros inciertos o un desenlace o circunstancias inciertas que están descritos en el párrafo 25 y que están fuera del control del emisor, por ende debería tenerse en cuenta el análisis de la probabilidad aplicando la NIC 37 de provisiones y liquidaciones contingentes con lo que está descrito en la NIC 32 puntualmente, sin embargo, la NIC 32 que dejó claro que no se debería tener en cuenta ningún análisis de probabilidad y calendario bajo la premisa de que son circunstancias inciertas y que, en el estricto sentido, eso no debería tener ningún efecto sobre la medición inicial y posterior, sino que lo que requiere es, básicamente, que se mida en el momento del reconocimiento inicial al valor presente del importe de la liquidación de ese pasivo o de esa liquidación contingente.

Indica que hay una tercera aclaración y es básicamente sobre los pagos, que son a discreción del emisor, anteriormente en 2014 también se le preguntó al IASB sobre esos instrumentos financieros, que eran convertibles obligatoriamente, de acuerdo con la NIC 32 y básicamente la consulta, lo que se relacionaba en su momento eran instrumentos que no tenían una fecha clara de vencimiento, pero pues que obligatoriamente eran convertibles en un número variable de instrumentos de patrimonio que eran propios del emisor y que en el estricto sentido, lo que se hacía era que probables pagos o probables desenlaces de pagos de intereses en función de ese instrumento principal quedaban a discreción del emisor siempre tenían

que clasificarse como un pasivo aplicando el párrafo 25, y en el estricto sentido, básicamente hace la claridad, de que cualquier dividendo pagado como una distribución, etcétera, pero que esté a discreción del emisor del bono, debería clasificarse como parte del componente de patrimonio, entonces, de una u otra manera, también hace claridad sobre un tema que estaba en el aire en la redacción anterior de la de la NIC 32.

Por ultimo cierra con 2 asuntos dando claridad, digamos conceptual, sobre el término liquidación, que probablemente puede estar definido en otras normas, pero pues que aquí no estaba definido y básicamente lo que dice es que esto hace referencia puntualmente al proceso que se inicia cuando la entidad haya cesado definitivamente sus operaciones, y lo último es que hace una claridad sobre la evaluación de cuando una cláusula contractual no es genuina, que es una de las características que está para evaluar el componente de patrimonio o pasivo en una liquidación contingente y en función de esa claridad, manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto porque no se puede perder de vista que esta norma o este párrafo puntualmente se aplica principalmente a empresas que emiten deuda como acciones, etcétera, pero tampoco se puede perder de vista que hay compañías que contractualmente están recibiendo o emitiendo algunos instrumentos que pudieran tener características compuestas o que pudiéramos llegar a necesitar un análisis mucho más robusto, pero lo cierto es que estos instrumentos híbridos pueden causar alguna confusión, tal cual como están escritos y pueden llevar a que se contabilicen en los informes financieros de forma errónea y lo que está buscando el IASB con este proyecto, pues clarificar todavía mucho más clasificación, ayudar a seguir reglas más claras, mejorar divulgaciones, dar mayor claridad en informes financieros, etcétera.

Concluye que son modificaciones muy puntuales de los textos, no hay nada que sea controversial, con lo que ya estaba y por esa razón esta 100% acuerdo con lo que propone el IASB.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, comenta que en general el comité está de acuerdo con lo mencionado por Andrés, en el sentido que es más un tema de aclaración que estaba pendiente por parte del IASB

Nataly Jennifer Arias Zambrano - Presidente ad hoc, concluye que de acuerdo a la exposición de Andrés, se está de acuerdo con las 5 preguntas consultadas

Miguel Ángel Díaz Martínez - profesional de apoyo, cede la palabra a Sergio Botero quien tiene a cargo la pregunta #6.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, indica que la pregunta número 6 trata sobre la reclasificación de pasivos financieros, instrumentos de patrimonio y se origina porque la NIC 32 como tal no tiene un tema general sobre cuándo se debe reclasificar o no un instrumento, un pasivo financiero o cuándo debe hacerse.

Las partes interesadas señalaron que la NIC 32 no contiene ningún requisito general sobre si el instrumento sería reclasificado, o cuándo, después del reconocimiento inicial y pidió al IASB que aclarara:

- (a) si las reclasificaciones son requeridas, permitidas o prohibidas; y
- (b) si se requieren o permiten reclasificaciones, cómo contabilizar esas reclasificaciones.

Pregunta 6—Reclasificación de los pasivos financieros y de los instrumentos de patrimonio (párrafos 32B a 32D y GA35A de la NIC 32)

Manifiesta que dentro de este contexto de los comentarios que se recibieron en ese proceso que hizo el IASB es definir estos dos aspectos, si las reclasificaciones son requeridas, permitidas o prohibidas, y si se requiere o se permiten en ese caso, y como contabilizarlas.

La propuesta del IASB es añadir un requerimiento general que prohíba la reclasificación de un instrumento financiero después de su reconocimiento inicial, a menos que se aplique el párrafo 16c de la NIC 32 o que la esencia del acuerdo contractual cambie debido a un cambio en las circunstancias externas del acuerdo, por lo que se está proponiendo en este caso, es adicionar este requerimiento general a la NIC 32 adicional al que ya traemos en la norma que está vigente, que es el párrafo 16 c, la razón es que la norma no trae cuando hacerlo sino que trae algo muy específico a una opción prevista en el párrafo 16e.

Hoy la NIC32 -16 c aplica solo en esos casos de instrumentos de venta con acciones y no a otro tipo de circunstancias, quedando abierto en que momento se prohíbe o no se prohíbe y cómo hacerlo. Lo que se está planteando es especificar que, si la esencia de acuerdo cambia debido a un cambio en las circunstancias externas, el acuerdo debería entonces reclasificarlo de manera prospectiva, a partir de esa fecha, es decir, en ese momento en que ocurrió ese cambio en circunstancias externas, medir ese pasivo financiero que pasamos desde el patrimonio al valor razonable del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación y las diferencias incluirlas o contabilizadas en el patrimonio, medir en ese momento el instrumento de patrimonio, reclasificado a partir de un pasivo financiero, están las dos vías al importe en libros del pasivo financiero en la fecha de reclasificación y no hay ningún efecto de pérdida o ganancia por la reclasificación, este es el párrafo 32 D, y se adicionan unas guías en relación de cuando se entiende que hay circunstancias externas al acuerdo contractual que requieran esa reclasificación, por ende se está adicionando esos párrafos de la guía de aplicación 35 y las preguntas son si, estamos de acuerdo con estas propuestas, por que sí o no, y que si la propuesta de reclasificar el instrumento de manera prospectiva, genera alguna circunstancia o alguna dificultad de orden práctico para describirlas.

Analiza un poco lo que motiva ese tema, pues para dar una clarificación es necesario tener esa claridad de cuándo proceder, cuando ocurre ese cambio y básicamente enfocado a si hay cambios sustanciales en la estructura de un acuerdo, a qué tipo de cambio se refiere, es decir, que desde el momento inicial de reconocimiento de un pasivo financiero o patrimonio, pues la NIC 32 hoy requiere que se haga una evaluación de las cláusulas contractuales, las características fundamentales que todos conocemos que, pues para clasificar un instrumento que tenga ciertos requerimientos contractuales que conlleven a una obligación futura de un pago en efectivo o liquidar ese instrumento en efectivo con otro activo financiero, pues en

esencia debe implicar reclasificarse o presentarse en un pasivo financiero y a su vez, en otro caso, que no exista esa obligación, lo demás es un instrumento de patrimonio.

Ese es un requerimiento desde el momento inicial, lo que permitir saber, ocurre después, porque hay cierto tipo de instrumentos que las mismas cláusulas prevén, por ejemplo, ejercer una opción futura que le conlleva a la compañía clasificarlo como un pasivo financiero porque ahí existe la obligación, por ejemplo, de cancelar ese pasivo financiero, por esa razón la compañía lo clasifica como pasivo financiero pero a través del paso del tiempo puede que esa no se ejerza y cambie en desarrollo de ese acuerdo contractual ya es una vez se llegue el momento de ejercerla, no ocurra, entonces ahí hay un cambio en el momento del tiempo, que en este momento la norma contable no lo contempla, y surge la pregunta de qué pasa en ese momento, si se sigue manteniendo el pasivo financiero o se debe evaluar nuevamente esa circunstancia no ejercida contenida en el acuerdo como tal, para determinar si se mantiene como pasivo financiero o se reclasifica. Esto es lo que, en esencia, está permitiendo esta norma realizar la evaluación y determinar si finalmente no existe una obligación futura, extinguirlo o no, debido a que no cumple ya las condiciones para ser un pasivo financiero, por lo tanto, entonces se reclasifica ese instrumento a patrimonio y da unos elementos claros de cómo hacer ese tratamiento contable y puede ocurrir también en sentido inverso, la reclasificación desde patrimonio hasta el pasivo financiero otra circunstancia que trae este párrafo es cuando haya circunstancias externas al acuerdo contractual, porque esta primera tiene que ver es con lo que ya está establecido y acordado en el propio acuerdo, pero pueden haber otras circunstancias que normalmente, a veces en el desarrollo de los negocios pueden ocurrir y pues básicamente hay elementos que pueden dar lugar a que esas circunstancias hay que evaluarlas en ese nuevo contexto, ejemplo combinaciones de negocio que cambien las estructuras del Grupo, los párrafos de conclusión, traen también otro ejemplo de cambios de moneda funcional que cambian en esencia la forma como se evaluó la clasificación, es decir, son circunstancias no estructuradas explícitamente en un acuerdo contractual, pero que son circunstancias externas en el desarrollo de los negocios de la entidad, así como cualquiera otra que probablemente den lugar a evaluar ese nuevo tipo de circunstancias o cambios en el modelo de negocio son circunstancias externas en sí, distintas al propio acuerdo contractual, que en esa vía es necesario evaluar para saber si procede con base en esas nuevas circunstancias, una reclasificación al acuerdo contractual.

Este es el párrafo que propone adicionar la norma y pues define de una manera explícita para la reclasificación de pasivo financiero instrumentos de patrimonio que no se reclasifica, un pasivo financiero, un instrumento de patrimonio después del reconocimiento inicial e indica que aquí, de alguna manera ya tiene una orientación de la norma indicando que se prohíbe hacer una reclasificación de ese tipo, comenta que estas discusiones técnicas podrían generar una relación de prohibición general para todo tipo de instrumentos, pero que conllevaría un cambio ya sustancial de la norma y quizás por esa razón no se hizo, sino que fue direccionado específicamente a esto que se está planteando, es decir, no se reclasifica ese pasivo financiero después de ese reconocimiento excepto en estos casos del 16c y en esta circunstancia específica que cambie la esencia del acuerdo contractual debido a un cambio en las circunstancias externas, y si la esencia cambia debido a un cambio en esas circunstancias externas, la entidad en ese caso, reclasifica cualquier pasivo instrumento de patrimonio, por esto hay unos mecanismos que define, cómo se entiende ese tipo de circunstancias externas para determinar si aplica o no aplica la reclasificación de pasivos financieros

Recuerda que bajo los requerimientos actuales se tiene claro que un pasivo financiero después de su reconocimiento inicial no puede ser reclasificado a patrimonio a menos que ocurra ciertas circunstancias muy puntuales y específicas que se amplían un poco, en ese escenario, surge, por ejemplo, eventos no especificados en el contrato son circunstancias externas, por ejemplo, que pueden afectar las operaciones del negocio de la entidad a cambio de modelo de negocio, etcétera, toca analizar, evaluar si con base en esas circunstancias ya deja de cumplir esas características, entonces pasa al patrimonio, para lo cual la norma recoge tratamientos contables actuales, ya consistentes en otros requerimientos contables en instrumentos financieros como por ejemplo, cuando es un pasivo que implica ese cambio, implica una remediación, es decir, una medición al valor razonable de ese nuevo pasivo financiero donde se reconocen los efectos de un pasivo financiero en resultados o un instrumento de patrimonio, es decir, si pasa a ser un pasivo financiero a patrimonio porque dejó de cumplir los requerimientos, las normas actuales ya establecen también que ahí va valores en libros y esos efectos, pero como se debe dejar el pasivo financiero a valor razonable o a costo amortizado según la estructura, se requiere el análisis de la NIIF 9

y se pasa patrimonio al tener esos efectos esos efectos, reconoce, reconocen directamente en el patrimonio esa diferencia que hay entre el valor en libros del Instrumento de Patrimonio, del valor razonable, del pasivo financiero, de esa fecha, ese pasivo financiero que se reclasifica desde el patrimonio va en dos vías, si va desde el patrimonio al pasivo financiero como es una transacción de patrimonio, sus efectos se reconocen en el patrimonio y que al valor razonable del pasivo financiero en esa fecha, que es el valor en libros que tenían el patrimonio para aplicar ahí los requerimientos contables correspondientes, pero si ese instrumento de patrimonio reclasificado a partir de un pasivo financiero, es decir, viceversa, o sea, desde el pasivo financiero por el importe del libro del pasivo financiero, entonces ahí no hay ningún efecto en pérdidas y ganancias, entonces, aquí sí hay ya una aclaración muy importante de cuándo hacer esa reclasificación y en esos casos de hacerlo como se mide a valor razonable el pasivo financiero en esa fecha de reclasificación y reconozco en el patrimonio esto cuando ocurre en este sentido, no que paso desde el patrimonio a pasivos financieros, esos efectos se reconozco directamente en el patrimonio y aquí como están las prácticas actuales, lo único que hace esta norma es mantenerlo y que si hay una reclasificación de un instrumento de patrimonio a partir de un pasivo financiero, entonces se mide a los valores en libros sin ningún efecto en resultados.

Comenta que también hay una modificación limitada, eso es una consecuencia de este requerimiento principal que se adiciona para aclarar ese tratamiento contable y básicamente para evitar confusión, en el uso de los términos de reclasificaciones que ya lo traía, en este caso el párrafo 23 de la NIC 23, donde ya traía ese ese requerimiento que los pasivos se reconoce inicialmente por el valor actual del importe del reembolso, eliminando dicho importe lo que se pretende hacer es quitar esa palabra de reclasificación para que no se confunda con lo que significa una reclasificación acá en este requerimiento principal y en su lugar lo modifica, indicando que en ese caso se elimina dicho valor del patrimonio, incluyéndolo en los pasivos financieros, es decir, da un alcance para decidir en qué forma se reconoce y posteriormente el activo financiero se mide por el valor actual, antes decía de acuerdo con la NIIF 9, pues aquí está definiendo claramente, de acuerdo con el importe del rescate o el valor de rescate y cualquier ganancia o pérdida derivada de esta medición, se

reconoce en el resultado del periodo. Si el contrato vence sin entrega, el importe del libro del pasivo es elimina el pasivo financiero y se incluye en el patrimonio neto. Señala que hasta aquí son los cambios.

Con respecto a las preguntas que básicamente se refieren a si estamos de acuerdo con estas propuestas, porque sí, por qué no, desde su punto de vista, considera que lo que está ocurriendo no es un cambio en los requerimientos, básicamente es clarificar cuando aplica la reclasificación, cuando no aplica la reclasificación y su tratamiento contable que ya es consistente con otros requerimientos que se establecen en la en la NIC 32 y la NIIF 9 y en ese sentido, está de acuerdo y la propuesta es de clasificar de forma prospectiva a partir de esa fecha, si genera algunas dificultades de orden práctico en este sentido se plantean distintas opciones a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, porque pudiese generar mayores costos, no de tener que estar evaluando cuando ocurre durante un periodo en curso un cambio producto de cláusulas contractuales que preveían que, por ejemplo, que a mitad de año se ejercitaba una opción de pagar o liquidar con efectivo y ya no se ejerció, por lo tanto, genera ya nuevas características de un instrumento de patrimonio y eso que pudiese ser costoso hacerlo en ese momento y se planteaba, por ejemplo, hacerlo no a partir de la fecha en que se produce el cambio, sino a la fecha de cierre del ejercicio al emitir estados financieros se emitía es desde ese punto de vista, pero pues al final las conclusiones llegaron a que la esencia es fundamental, reconocer en el mismo momento en que se reconoce y de manera prospectiva, porque al final son circunstancias que no existían anteriores o que no habían ocurrido en esa fecha de vencimiento, de ejercer ese tipo de opciones, entonces, por lo cual lo apropiado es a hacerlo hacia adelante y no esperar al cierre del ejercicio que, pues si bien reduce un poco los costos de su aplicación por la complejidad en “N” instrumentos que pueda tener una entidad, si prevaleciendo un poco la forma adecuada, reconocimiento en el momento en que ocurre y, a partir de esa fecha, entonces por esa razón se tomó esta posición, por lo tanto, la respuesta, es se que considera apropiado, porque pues si bien hay un costo de implementación, sí prima un poco la esencia del cambio que acaba de ocurrir, bien sea por características que tiene el acuerdo contractual que se ejerciera o no, o circunstancias externas como ese tipo de cambios y modelos de negocio, otras circunstancias importantes es importante, definitivamente que se reconozcan a partir del momento en que se produce ese cambio en circunstancias y reflejando ese equilibrio costo beneficio, entonces por eso pensaba que no hay dificultades de orden.

Finaliza preguntando si se tiene alguna inquietud o comentario al respecto.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que está de acuerdo con las respuestas que propone Sergio, no sin antes precisar su impresión de este tipo de reglas que ya está poniendo el IASB, porque yo digo en una contabilidad basada en principios, pues hay circunstancias en que puede llegar a la conclusión de que determinado instrumento es más patrimonio, o es patrimonio o espacio financiero, caso en el cual requerirá su reclasificación, por lo tanto, el hecho de prohibir que se clasifique si no cumplen esas condiciones, se están introduciendo reglas a una contabilidad basada en principios.

Botero Parra, Sergio – Miembro del Comité de Expertos en NIIF, responde que el principio general, daría un alcance mucho mayor para abarcar todas las circunstancias posibles que pudieran implicar, por ejemplo, hoy que cuando clasificamos al inicio de un instrumento financiero que tiene características o que lo conlleva la

compañía habitualmente generar una obligación de pago en efectivo, pues es un pasivo, un pasivo financiero, no habría lugar a después cambiar si no pasa nada con el instrumento financiero, luego, es decir, si las circunstancias son iguales al reconocimiento inicial, entiendo que la prohibición va a ir para evitar justamente buscar tratamientos contables posteriores en una amplia gama de circunstancias complejas que pueden ocurrir en la práctica y que probablemente sí pueda requerir como ese principio genérico que comenta Humberto, por lo pronto entiendo, obviamente sujeto para toda esta discusión, es que hay requerimiento muy claros, por ejemplo, no se puede cambiar un instrumento en el reconocimiento inicial y lo dice ahí los fundamentos de conclusión, cuando se clasifica como pasivo financiero; si ocurre esa circunstancia, que documenta cuando llegue el tiempo de ejercer ese tipo de opción o no, si la compañía definitivamente va a liquidar o no, eso que le conllevó a la clasificación del pasivo financiero, puede reclasificar al patrimonio, no ocurre lo contrario porque se supone que desde el inicio se hace un análisis de toda la estructura del contrato con todas las características y si la compañía llega a la conclusión de que no tiene una obligación potencial o real, pues creada en el documento que le obligue a pagar en efectivo, pues tiene que dejarlo en el patrimonio y no es permitido cambiarlo, porque entonces es como si no se hubiera entonces hecho apropiadamente la evaluación al principio yo le entiendo que es por ese lado, pero también teniendo claro lo que las notas que sí debería haber como unas circunstancias generales, yo lo que yo veo es que alguien se dio cuenta que al final lo tenía muy limitado a lo que establece el párrafo, 16c estaba limitando la reclasificación porque esto ya existe pero se estaba corto, por eso entiendo que la norma, apunta a dar una opción adicional cuando en esencia hay un acuerdo, un cambio, a través del paso del tiempo, de algo que ya existía en el acuerdo contractual y aclarando ahí sí puede hacer esta reclasificación o circunstancias externas que sin duda llevan a un cambio en los modelos de negocio que necesariamente para reflejar la realidad económica sí debe permitirse hacerlo, pero lo limitó a esas circunstancias para seguramente, pues es probable que veamos en el futuro bajo lo entendimiento que tuvo el tema, que sí se dé un enfoque de un principio más general, y no hacerlo, y no permitirlo hacia otro tipo de circunstancias específicas, para que no haya lugar a ese tipo de reclasificaciones continuas y tener una clara justificación, que es la que se está definiendo acá y qué circunstancias procede a la que ya existía en el párrafo de 16.

Andres Mojica - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, expresa su acuerdo por lo expuesto por Sergio Botero, considerando que el espíritu de ese párrafo lo que busca, al igual que otras normas contables, es evitar que las compañías dejen de reconocer los errores, si son errores y que hagan bien su medición y su clasificación.

Nataly Jennifer Arias Zambrano – Presidente ad hoc, concluye que de acuerdo con las intervenciones, sí se aceptan los lineamientos que están en IASB, porque lo que busca este cambio es hacer algunas aclaraciones sobre las circunstancias y las consideraciones que se deben tener en cuenta para la reclasificación de los pasivos financieros y de las inversiones en el patrimonio, con el fin de dar aclaraciones para evitar confusiones.

Miguel Ángel Díaz Martínez – Profesional de apoyo, cede la palabra a Diana Choconta, quien continuará con la pregunta número 7.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – Consejero, comenta que Diana Chocontá se contactó con él y extiende sus excusas debido a un contratiempo de última hora, comenta adicionalmente que se van a evaluar unas alternativas para completar la revisión del proyecto, muy seguramente con una sesión adicional que podríamos adelantar la semana entrante, sin embargo, ahora pues vemos cómo vamos en el desarrollo de la actividad y por ahora, pues propone pasar a la siguiente pregunta.

Miguel Ángel Díaz Martínez - Profesional de apoyo, cede la palabra a Jorge Reina quien tiene a cargo la pregunta número 8

Jorge Enrique Reina Lopez - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comienza indicando que el impacto va a ser en temas de presentación relacionado con los importes atribuibles a los accionistas ordinarios y otros propietarios, para lo que no hay definiciones claras; por lo tanto, lo que busca el IASB es generar de alguna forma un informe adicional sobre los importes atribuibles a los accionistas ordinarios de la compañía, lo que actualmente se tiene como una presentación, de controlante y no controlante, será de alguna manera de acciones ordinarias de interés, de interés no controlante y de otros propietarios, tanto para el estado de situación financiera, como para el estado de resultados y para el estado de cambios de patrimonio, es decir, lo que estaba emitido era información de los dueños de la compañía, clasificado en controlante y no controlante, la propuesta de cambio es de presentación y deberá dejarse en los estados financieros que la norma exija; lo que se propone es que en el estado de situación financiera muestre el capital social y las reservas atribuible a los accionistas ordinarios de la controladora de forma separada de los correspondientes a otros propietarios de la controladora, igualmente en el resultado integral y en los componentes de patrimonio, incluso en los importes de dividendo.

En línea con lo anterior, señala que lo que está proponiendo, es tema de presentación y de revelación, y con lo leído en las bases de conclusiones, comenta que lo que se está buscado es un mayor entendimiento, teniendo en cuenta que la innovación financiera, trae cada vez más instrumentos que hacen parte del mercado, con características cada vez más de patrimonio que de deuda, por lo que los usuarios de información, no necesariamente contadores, desean comprender más o que se divida más la información, clasificándose de una manera que proporcione mayor entendimiento.

Presenta las siguientes definiciones:

Definiciones NIC -1

Párrafo 7 Los propietarios son tenedores de instrumentos clasificados como patrimonio.

Definiciones NIC -32

Párrafo 11 - Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos

Señala que con lo anterior buscaba una definición que aún no tiene la norma, sobre la diferencia entre un accionista ordinario y otros propietarios, entendiendo que hay muchos instrumentos entre ellos, puede ser

acciones preferentes que pueden darte acciones o pueden llegar a calificar en patrimonio, y préstamos que se pueden llegar a considerar que tocan el patrimonio, y se vuelven propietarios de dicho patrimonio, pero esto se debe especificar claramente como los accionistas que verdaderamente pues están asumiendo más riesgo, y considera que es buena la recomendación, porque en lo personal no le es clara esta definición, y se requiere para poder aplicar el juicio profesional y de esta manera poder llegar a determinar, reitera que es una revelación que toca los estados financieros y en las preguntas lo que se esta es indicar si se está de acuerdo, manifestando que su opinión es un SI colocándose más en lugar de los usuarios de la información, que con el auge que han tenido estos instrumentos a nivel mundial, ha sido difícil identificar una clasificación clara y consistente en los instrumentos de patrimonio, con los cual se hace necesario casi que asignar reglas para dar claridad, generando un desafío que ya está afectando la característica de cualidades de la información, porque no está siendo ni comparable ni comprensible la información.

Con relación a la otra pregunta, que, si daría lugar a dificultades prácticas en la determinación de los importes requeridos, expresa que no ha estado en una entidad financiera, pero que al consultar le han indicado que en teoría generar dicha separación no genera un costo excesivo para la administración, entonces opina que pareciera que sí se puede hacer toda la modificación.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, solicita el favor de volver a leer la parte en donde se tienen los cambios de la NIC 1, y expresa que en un consolidado los accionistas del consolidado siempre han sido los accionistas del consolidado, y con esto es como si apareciera una tercera categoría.

Jorge Enrique Reina Lopez - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que al parecer esos otros propietarios son los que de alguna forma tienen instrumentos de patrimonio y tienen derechos, pero que no son accionistas ordinarios, por lo tanto, es tan importante, dejar claro esta definición que no está, porque existen muchos instrumentos financieros, con esta innovación, que tocan el patrimonio, y que los poseedores claramente no son controlantes, pero están afectando participaciones importante en las compañías.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que ya existía un requerimiento de explicar el capital y su conformación, es decir tipos de acciones y características de las acciones, es decir, eso ya existía, pero seguían siendo todos accionistas, porque si no son accionistas, no está en el patrimonio y solicita ver nuevamente el ejemplo.

Jorge Enrique Reina Lopez - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, presenta la propuesta:

XYZ Group—Statement of financial position as at 31 December 20X7
(illustrating the separate presentation of amounts attributable to ordinary shareholders of the parent)
(in thousands of currency units)

	31 Dec 20X7	31 Dec 20X6
EQUITY AND LIABILITIES		
Equity attributable to ordinary shareholders of the parent		
Share capital	642,000	600,000
Retained earnings	200,500	127,700
Other components of equity	10,200	21,200
	<u>852,700</u>	<u>748,900</u>
Equity attributable to other owners of the parent	51,000	34,000
Non-controlling interests	70,050	48,600
Total equity	<u>973,750</u>	<u>831,500</u>

y comenta que desconoce si es que se toma algo más en el tema consolidado, pero es un tema que abre otras líneas.

Javier Enciso opina que eso sí genera unas dificultades importantes, porque de por sí determinar la parte no controlante es complejo, ahora abrirlo a controlante, no controlante y otros propietarios, sería un tema a analizar, y propone escuchar a quien vive esa situación como es el caso de Sergio Botero

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que la línea ya existía, pues todos tenemos las participaciones minoritarias en una estructura de grupo que básicamente son los accionistas de la subsidiaria, porque aquí está el atribuible a los accionistas de la controladora, pero ve es otros propietarios en esa línea de la matriz, es decir, en ese tipo de instrumentos especiales que no son solo acciones ordinarias, hacer una separación adicional porque mira que todavía se mantiene el de las participaciones minoritarias, lo cual no ha cambiado, porque es lo que ocurre en un consolidado

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, indica que la participación no controladora se mide como el porcentaje que participa un minoritario en una subsidiaria, en un estado financiero, pero el de alguien que está en la matriz, es calcular de cuánto es dueño de la matriz y de las subsidiarias, lo cual ve complejo.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, señala que lo haría con porcentajes de participación, pero cuando se habla de la separación de reservas y dividendos, abrir esa línea de otros propietarios de la matriz abría que decidir cuáles son esos, debido a que en este tipo de instrumentos, que tienen características especiales y de patrimonio, la pregunta es como separar eso que le corresponde a ellos dentro del patrimonio de la utilidad atribuible y del patrimonio atribuible, porque la parte no controlantes sigue siendo igual.

Jorge Enrique Reina Lopez - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que esa es la razón por la cual considera que se deje una definición más clara de esa parte, para poder hacer la identificación y la clasificación más adecuada.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, solicita regresar de nuevo al párrafo del cambio de la NIC 1 en donde se indica que se muestre el capital social emitido y las reservas atribuibles a los accionistas ordinarios, y el correspondientes a otros propietarios.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, hace referencia a derechos preferentes o como, por ejemplo, acciones preferentes, que otorgan derecho a dividendos, derecho o no de voto, pero que al final resultan siendo accionistas preferentes con unas características específicas, entendiendo que esa es la separación basada en qué forma o criterios participan esos otros accionistas, pero querer hacer otra separación agrega un proceso que trae costos de limitación

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifiesta estar de acuerdo con Jorge en que sí hay que definir bien, que es otros propietarios.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, hace referencia a cómo funcionan las SAS y como se pueden establecer diferentes tipos de accionistas y de acuerdo con ello habrá unos accionistas que se consideran ordinarios, los demás tendrán unas restricciones o unas calidades limitadas, sin dejar de ser accionistas, considerando que allí entrarían aquellos que son diferentes de lo que se denominaría “accionistas ordinarios” y de esto surge una dificultad en la determinación de lo que corresponde a cada grupo.

Jorge Enrique Reina Lopez - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, opina que lo comentado esta desde lo legal y lo que pretende la norma es que, con toda esa nueva innovación financiera, es entender que hay otros propietarios, no solo con el sentido legal, sino porque realmente se tienen instrumentos financieros que llevan a otros propietarios, de allí la importancia de definir “otros propietarios”

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, **está de acuerdo, pero insiste en que ese** la segunda pregunta es la que es difícil y va a generar costos, porque considera hay cálculos dque serán imposibles.

Nataly Jennifer Arias Zambrano – presidente ad hoc, concluye estar de acuerdo en que es necesario que definan quiénes son los otros propietarios porque no puede estar tan abierto, porque se presta a malas interpretaciones y no se cumple el objetivo de la normal, lo cual puede generar un costo y esfuerzo desproporcionado, al poder ser muy difícil de calcular.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez, Consejero, hace referencia a la NIIF10, en donde se definen aquellos inversores de riesgo de capital, que de pronto hacen inversiones muy importantes, pero que finalmente ellos no pretenden un control, no van más allá de establecer de pronto una capitalización para la entidad, podría ser esos otros propietarios que no tienen control pero que, aun así, poseen instrumentos de patrimonio de

esa entidad; puntualiza que su comentarios es en borrador pero concluye que es evidente, primero, tener claridad sobre quiénes son esos propietarios a los cuales se refiere la norma y segundo, ya con base en eso, pues establecer cuáles serían los costos en los cuales se incurriría para poder hacer esa separación de la presentación del patrimonio, lo cual a groso modo, se ve costoso; por esta razón considera en principio sería la conclusión, pero basada obviamente o amarrada a ese entendimiento de qué es lo que se están refiriendo con la no en la norma, por lo tanto quedaría pendiente mientras se obtiene un poco más de información, para darle un poquito más de alcance y tener la certeza de a qué corresponde, pues seguramente podríamos ratificar el tema de los costos.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta con base en las palabras de Luis Humberto, que el tema lo está viendo muy simple, porque entiende que en una estructura de composición de capital hay unos accionistas ordinarios que son los tradicionales, que hemos visto y entonces este tipo de temas, de instrumentos, que hay nuevos propietarios, pues todo lo demás son esos otros propietarios, considerando que a eso se refiere la norma, pero claramente cree que vale la pena mirar en la práctica, lo que implica en las estructuras actuales, por ejemplo, viéndolo un poco esto en la práctica como los accionistas preferentes u otro tipo de estructuras distintas a los tradicionales que se conocen, porque conceptualmente hablando hacia allá, apunta, cómo determinar cuánto le corresponde a ellos, entiendo con base en los porcentajes de participación y cosas de ese tipo, pero considera que nos podemos enfrentar a cosas complejas que lo hagan, que lleven a veces en ciertas circunstancias, a no sea posible medirlo, razón por la cual sugiere explorar un poco dentro de nuestras estructuras cuáles son los distintos accionistas ordinarios que normalmente vemos para poder, reforzar un poco ese planteamiento en la respuesta final.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, hace una acotación sobre si lo que están pidiendo es solo mostrar cuánto tienen en el capital y en las reservas, con lo cual opina que no se logra nada.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que eso ya se tiene hoy en los requerimientos de revelación, pero que se llevaría al Estado financiero principal.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, señala que hoy en el estado del patrimonio está el minoritario, por lo que él posee, pero aquí pareciera que quieren que para los otros propietarios, se separe lo que tiene de capital y lo que tiene de reservas, pero opina que eso no es lo que posee necesariamente, mostrando finalmente el patrimonio en 3 niveles, a no ser que lo que estén pidiendo, es indicar de cuánto es dueño los otros propietarios, que eso es bueno, y ese es el cálculo que me parecería difícil, el otro no es un cálculo difícil, solo que es una información que no tiene relevancia, por esto es importante entender que es lo que solicitan.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comparte lo indicado por Sergio Botero y Jorge Enrique Reina, basado en la esencia sobre la forma, en Colombia se permite crear cualquier “N” calidad de accionistas, si así lo establecen los estatutos, estableciendo capacidades totales a un grupo de accionistas, a otro, capacidades parciales, a otro más reducidas, etcétera, es decir, se puede “N” calidad de

accionistas y dejarlo consignado en los estatutos, y bajo este criterio sí hay diversa clase de accionistas, a parte de los accionistas ordinarios.

Carlos Alberto Rodríguez M - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, en línea con lo expuesto por Luis Humberto y apoyar su comentario, menciona que cuando se observa la NIC 28 en el párrafo 17a se indica exactamente que la entidad es una subsidiaria totalmente participada o parcialmente participada por otra entidad y sus propietarios, incluyendo los que no tienen derecho a voto, han sido informados de que la entidad no aplicará el método de la participación y no han manifestado destinada a ello entonces.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta con referencia al tema de las reservas, en una estructura de consolidación simple, se elimina en los procesos de consolidación contra capital la inversión que se tiene, el método de participación, con lo que reconocemos el método, pero a veces pueden haber combinaciones de negocio que hacen difícil eliminar contraseña contra reservas y otro tipo de temas porque pues entra todo el capital medio a fair value en una combinación de negocios, lo cual no sabe qué tan práctico sea y manifiesta que quisiera ver esa parte más ampliamente en el tema de la reserva de poder en un Estado financiero consolidado que tiene esa estructura de poder mostrar las reservas atribuibles justamente a otros patrimonios, porque ahí hay un proceso de consolidación que mueve también ganancias retenidas que a veces no necesariamente es tan simple de poder decir para que son las reservas en un Estado financiero consolidado.

Jorge Enrique Reina Lopez - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, acota, que en vista que la respuesta al GLENIIF queda pendiente, estará presto a hacer el acompañamiento necesario para lograr a buen término, dejando la recomendación para definir claramente el tema.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, comenta que quedan dos preguntas a cargo de Edwin Cárdenas y Nataly Arias, y pregunta si se considera abordarlas el día de hoy, se procede.

Edwin Cardenas Castellano - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, le corresponde el punto 9 sobre transición indicado que el IASB propone la aplicación de forma retroactiva con información financiera comparativa de no más de un periodo comparativo, aunque lo puede determinar la entidad, en el sentido si requiere más periodos, tratando el valor razonable en la fecha de transición como costo amortizado del pasivo financiero en esa fecha, si no resulta impracticable, tal como lo indica la NIC 8 políticas contables y cambio de estimaciones contables, considerando también los conceptos de impracticabilidad. Hace mención a los ejemplos contenidos en la NIC 8 manifestando estar de acuerdo

Con respecto al segundo punto de no requerir a la entidad que separe el componente de pasivo y patrimonio, si el componente pasivo de un instrumento financiero compuesto con una cláusula de liquidación continente ya no estuviera pendiente en la fecha de aplicación, menciona que Andrés ya nos habló del tema en su intervención, y al tener esa complejidad en la fecha de aplicación inicial, no se indica que se debe separar porque es un poco complejo y es costoso. Esta cláusula de liquidación en la NIC 32 habla sobre eso, inclusive

en el primer punto habla que la cláusula de liquidación contingente que pudiera requerir la administración del efectivo u otro activo financiero no fuera auténtica, o sea, no se haya realizado.

Concluye diciendo en cuanto al segundo punto, está de acuerdo.

Con relación al tercer punto que habla de requerir que una entidad revele en el período sobre el cual se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de las modificaciones, la naturaleza y el importe de cualquier cambio en la clasificación que resulte de la aplicación inicial de las modificaciones. Considera que uno de los problemas es las revelaciones porque en ocasiones las entidades no quieren revelar mucho, y por esta razón considera que es importante el requerimiento sobre las revelaciones de las modificaciones que se han realizado para hacerle la trazabilidad a todas las operaciones, por lo tanto, está de acuerdo.

El cuarto punto me dice proporcionar exención de la transición de la información a revelar, cuantitativa del párrafo 28 (f), de la NIC 8 (párrafo 97Y) básicamente hace una excepción de la transición de la información a revelar cuantitativa, pero haciendo la cualitativamente.

Con relación al punto 4 de no requerir los requerimientos de transición específico en relación a NIC 34, sobre todo la información financiera intermedia para los estados financieros intermedios emitido dentro del periodo anual en el que se la entidad aplique por primera vez las modificaciones, también indica estar de acuerdo.

La pregunta específica en este tema es ¿la propuesta de aplicar las modificaciones planteadas con carácter retroactivo, daría lugar a otros casos en los cuales sería necesario un razonamiento en retrospectiva? A lo que manifiesta estar de acuerdo con los puntos planteados porque tiene una coherencia, inclusive con las normas inclusive la NIC 8

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, pregunta si lo que están tratando de hacer es crear una excepción al retrospectivo cuando exista una situación particular, porque están diciendo retrospectivo excepto en este caso en este caso, en este caso y en este caso.

Edwin Cardenas Castellano - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, confirma que así es, porque se habla de las modificaciones planteadas con carácter retroactivo, pero que en ciertas circunstancias daría lugar a otro caso en lo que sería necesario un razonamiento retrospectivo, considerando los costos para la empresa

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, opina que la respuesta es sí, se debería dar los casos en los que considera que sí, por esto considera que la respuesta es más bien NO, no ve más casos en donde toca hacer eso, porque la segunda pregunta del sí origina indicar cuáles son los casos; por esta razón considera que la respuesta es más no, que no se ven más casos donde haya un conflicto de racionamiento.

Edwin Cardenas Castellano - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, explica que colocan 5 puntos, en el caso del primero, se estima que se trate el valor razonable en la fecha de transición como costo amortizado,

quizá la idea que no haga un esfuerzo máximo de hacer unos cálculos en esa fecha de transición, sino que coloque el valor razonable, aquí se habla de hacer un cálculo retroactivo y hay que hacer la comparación de esos dos periodos, pero si es impracticable, aplicaría el valor razonable, lo cual es coherente con la NIC 8, el otro es separar sobre los componente de pasivo y patrimonio cuando hay un pasivo financiero compuesto con una cláusula de liquidación contingente y ya no estuviera pendiente en la fecha de aplicación inicial, ese pasivo no tiene liquidación contingente, considera que ellos dicen qué son estos puntos, pero si existen otros puntos se debe indicar, por esta razón lo deja abierto, pero desconoce si existen otros casos, pero propone, el sí.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, pregunta si los demás asistentes están de acuerdo en que la pregunta es si y en la segunda es no, por lo que no hay más casos que conozcamos, porque si decimos tendríamos que exponer que otros casos.

Nataly Jennifer Arias Zambrano – Presidente ad hoc, manifiesta estar de acuerdo con el resumen de la intervención, pues haciendo claridad qué este no, es porque no se encuentran en otros casos asociados.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, comenta que, por tema de tiempo, pasamos a la última pregunta, la numero 10 que tiene que ver con “otros” a cargo de Nataly Arias Zambrano.

Nataly Jennifer Arias Zambrano – Presidente ad hoc, lee la pregunta ¿estás de acuerdo en que el IASB seleccione los requerimientos de información a revelar apropiados, basándose en los principios acordados por el IASB para reducir la información a revelar para subsidiarias? Comenta que de acuerdo al análisis de la información suministrada y con base también en los fundamentos de conclusiones, lo que busca el IASB es simplificar la carga en el cumplimiento de la información que se va a reportar a las subsidiarias y lo que está buscando el IASB es la unificación y los criterios de la información que se debe reportar, dentro de los argumentos que se pueden encontrar para dar por afirmativa a esta pregunta, es 1 la disminución en la carga administrativa, se busca pues a que al disminuir la información que se va a reportar, pues esto genere un ahorro de tiempo y en los recursos para las subsidiarias, de igual forma al tener estandarizada qué tipo de información deben reportar este tipo de empresas, se logra tener una mejoren la comparabilidad de la información porque pues estaba estar estandarizada de acuerdo a lo que nos está solicitando la norma, y pues es importante también tener en cuenta que el IASB, lo que está priorizando en este punto es que la información sea útil para todos los usuarios, no solamente para los preparadores de información, sino que es para todas las personas que toman decisiones con base en los estados financieros. ¿Qué aspectos se pueden tener en contra con relación a este cambio? Responde: 1. Que, al tener la información limitada, se pueden presentar inconvenientes al momento en que se llegue a presentar algún caso específico que no haya sido previamente contemplado por la norma, y pues esto hará que de igual forma puede en algún momento ser causal de dificultad de hacer esa comparación con otras entidades que sean diferentes a las subsidiarias.

En consecuencia, de acuerdo a al a lo expuesto anteriormente, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta que se está haciendo considerando: 1. el tema de la reducción de la carga, la uniformidad que van a tener en esas empresas al momento de generar sus revelaciones, de igual forma pues se puede también generar algún

tipo de sugerencia, que sería como si es necesario incluir alguna información especial de determinadas subsidiaria o si la subsidiaria quisiese hacer algún reporte de información adicional a la contemplada en la norma que esto se permita, que no vaya a ser como una camisa de fuerza y de igual forma pues es necesario hacer un monitoreo continuo sobre la información que se está reportando para validar si esta efectivamente cumple con los requerimientos de información que requieren los usuarios de la información financiera. Para esto la norma lo que va a hacer 1. un cambio en la NIIF7 en el parágrafo 54, en el cual se añade el texto que está en este momento subrayado en color rojo:

54. Una entidad revelará por separado:
(a) ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, incluidos los cambios al valor razonable reconocidos en:
(i) activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados. Para los pasivos financieros que incluyan obligaciones contractuales de pagar importes que varíen con el rendimiento de la entidad emisora o con los cambios en sus activos netos, la entidad revelará las pérdidas o ganancias reconocidas por estos pasivos financieros en cada periodo sobre el que se informe, de forma separada de las pérdidas o ganancias de otros pasivos financieros;
(ii) activos financieros medidos al costo amortizado;

Lo que buscan es especificar más a detalle cuál va a ser el tipo de información que se va a reportar buscando con esto, especificar la información que se tendría que presentar en los estados financieros y de igual forma en la NIC 32 se van a incluir unos párrafos adicionales del 61 al 65, en el cual van especificando, la información que se requiere reportar, buscando claridad en la información, que sea estándar, y que no existan como diferencias en la información.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que entiende existen las revelaciones y los requerimientos de revelación, pero que ellos van a escribir unos párrafos para cuando la subsidiaria esté preparando su estado financiero, que no le corresponda hacerlo.

Nataly Jennifer Arias Zambrano – Presidente ad hoc, confirma que Sí, que ellos lo que están buscando es que con estos párrafos, las subsidiarias tengan como el listado de la información que deben reportar, lo que quiere la norma es especificar la información que debe reportar la subsidiaria en los estados financieros, para lo cual da los lineamientos de la información que se espera que sean reportados.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, pregunta si en los Estados financieros separados de las subsidiarias o individuales.

Nataly Jennifer Arias Zambrano – Presidente ad hoc, responde que sí, así lo entendió í

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que eso suena a facilitarle la vida a un grupo económico, para que las subsidiarias sean diferentes a la matriz.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez- Consejero, explica que hay una iniciativa por parte del IASB, que ya va muy avanzada en donde lo que se pretende es emitir una norma que justamente le permita a las subsidiarias, por ejemplo en el caso de Colombia, subsidiarias del Grupo dos aplican y para las Pymes, pero en lugar de hacer

todo un desarrollo para enviar información bajo las normas plenas a su controladora para propósitos de consolidar, le dice realmente lo que yo necesito de ustedes son específicamente estos datos, facilitando la vida a la controladora para propósitos de consolidación, por lo que entendería que eso es lo que están alineando con la propuesta de instrumentos financieros que se está haciendo en este caso. Recomienda esperar a ver cuál es ese documento, el cual considera muy interesante, de tal manera que si la controladora aplica normas plenas, y se hace todo el procedimiento para ajustarse a normas plenas y enviarle la información para consolidar, el IASB indica que no quiere generar de pronto una carga extra, una carga adicional, y por esta razón van a solicitar unos requerimientos muy específicos a las subsidiaria, para que al remitirlos a la controladora, se consolide sin ningún problema, entendiendo que incluso va a ser parte de la NIIF19, porque el desarrollo como lo tienen pensado es bastante amplio, recordando que la NIIF18 es efectos del del cambio de la NIC 1.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, lo ve en principio muy lógico simplificar requerimientos que lo que están generando una carga que no se requiere.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, indica que se finalizan las 10 preguntas, quedando pendiente la pregunta 7 y pregunta 2.2

Jairo Enrique Cervera Rodríguez- Consejero, indica que también queda pendiente tratar de identificar a qué se refiere la norma cuando habla de “otros propietarios”.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, comenta que Carlos Alberto escribió en el chat en relación con el concepto de otros propietarios, recordemos que desde el punto de vista empresarial no todas las formas jurídicas se están representadas por socios o accionistas de allí que se deriven otras formas de propietarios que se suman a los principales o accionistas principales.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, cierra con estos últimos comentarios y propone pasar al punto 4 proposiciones y varios, indicando que hace 15 días se iniciaron las sesiones del comité, realizando dos sesiones extraordinarias durante el mes de febrero, por lo que la sesión ordinaria del mes de febrero sería para el mes de marzo y cede la palabra al consejero Jairo Cervera

4. Propositiones y varios

Jairo Enrique Cervera Rodríguez- Consejero, agradece a los asistentes y a quienes pues ya lastimosamente abandonaron la sala por otros compromisos, agradece su participación y ayuda para darle alcance a estas preguntas, y cuentan con material suficiente para poderlo consolidar con el otro comité que es del sector real y de esa manera poder participar activamente en las reuniones ante el GLENIIF, específicamente ante el GTT 114, indica que ve una oportunidad en el tema de los cronogramas, si bien vamos a quedar un poco estrechos tendríamos una oportunidad de reunirnos dentro de 8 días que vendría siendo el 22 de febrero, por supuesto,

si los miembros del comité lo consideran pertinente, para una reunión muy rápida de aproximadamente 40 minutos para revisar la pregunta pendiente y los 2 temas adicionales. Queda abierta la propuesta

5. Cierre de la sesión

Siendo las 5:06 de la tarde, se dan los agradecimientos a los asistentes y se da por terminada la agenda de hoy y se cierra la sesión.



Acta de Reunión 03 CTCP
NATALY JENNIFER ARIAS Z.
Presidente Ad Hoc



SANDRA MERCEDES FETECUA R.
Secretaria Técnica